Recib. 20/Agosto/25 ALMAS C. Tejeda V.

Villahermosa, Tabasco a 20 de agosto de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 78, primer párrafo y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la LXV Legislatura, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que crea el **Premio "Carlos Pellicer Cámara"**, en los términos siguientes:

Exposición de motivos

De conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso Estatal decretar recompensas y honores a quienes se distingan por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad. En ese marco, se somete a consideración del Pleno, la presente iniciativa con el fin de fortalecer los valores culturales y

reconocer la trascendencia de quienes han contribuido de manera notable en estos ámbitos.

México, ha sido cuna de mujeres y hombres sobresalientes en la cultura, la literatura y las artes. Nuestra nación, rica en tradiciones y expresiones culturales, ha atraído también a personas de otras latitudes que han encontrado aquí un terreno fértil para el desarrollo de sus talentos. Tabasco, en particular, se ha destacado por aportar figuras ilustres a la cultura nacional e internacional, siendo Carlos Pellicer Cámara uno de sus más grandes exponentes.

Carlos Pellicer Cámara, nació el 16 de enero de 1897 en San Juan Bautista (hoy Villahermosa), Tabasco, y falleció el 16 de febrero de 1977 en la Ciudad de México, es un orgullo tabasqueño cuyos restos descansan en la Rotonda de las Personas Ilustres. Su vida y obra han dejado huella en el ámbito cultural, literario y museográfico, trascendiendo fronteras y consolidándolo como una figura de referencia en el arte y la educación. Su legado es tal que la poetisa Gabriela Mistral lo nombró el "Poeta de América".

En su honor y como un homenaje a la trayectoria del ilustre tabasqueño, el Museo de Antropología local lleva el nombre de Museo Regional de Antropología Carlos Pellicer Cámara. También el circuito interior de la ciudad de Villahermosa, capital de Tabasco, lleva el nombre del *poeta de América*, igualmente, muchas calles y avenidas de ciudades tabasqueñas llevan su nombre, el cual está escrito en letras doradas en

el Congreso del Estado.[1] Así como en la Cámara Alta del Congreso de la Unión.

Gracias a su pasión por la museografía creó varios museos en el país: El Museo de la Cultura Olmeca en Villahermosa, el Museo Arqueológico de Hermosillo y el Museo Arqueológico de Tepoztlán en Morelos. Además, fue el encargado de organizar el Museo Frida Kahlo en la Ciudad de México, así como el Museo Anahuacalli de Arte Prehispánico en colaboración con Diego Rivera.[2]

En el año de 1933 fue distinguido como miembro de la Academia Mexicana de la Lengua. En 1964 recibió el Premio Nacional de Literatura, dos años después en 1966, fue electo Presidente de la Asociación de Escritores de México; en 1967 de la Comunidad Latinoamericana de Escritores. Desde 1975, hasta el día de su muerte fue senador por Tabasco.[3]

En ese marco, en la presente iniciativa, propongo que, en términos de lo que establece el artículo 36, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se instituya el Premio Carlos Pellicer Cámara, el cual será entregado a las personas físicas o jurídicas colectivas que se hayan destacado de manera relevante en actividades relacionadas con la cultura en sus diversas manifestaciones y

---

[1] Osorio Gutiérrez C.E. (2020). *Carlos Pellicer: poeta y educador*. (1ª ed.) [Libro Electrónico]. UJAT. https://pculturales.ujat.mx/FilesPublicaciones/files280/carlos%20pellicer%20poeta%20y%20educador%20-%20claudia%20osorio%20digital.pdf

[2] México Desconocido (*s.f.). Carlos Pellicer, el poeta de América. https://www.mexicodesconocido.com.mx/carlos-pellicer-el-poeta-de-america.html#:~:text=La%20vida%20pol%C3%ADtica%20de%20Carlos%20Pellicer*

[3] Ibíd.

expresiones, poniendo en alto el nombre de Tabasco y de nuestro país en general, por considerar que es el nombre más adecuado para el citado premio, ya que lleva el nombre de un distinguido tabasqueño dedicado a las diversas expresiones culturales que he citado.

La instauración del Premio "Carlos Pellicer Cámara", no solo honra la memoria de un ilustre tabasqueño, sino que fomenta la continuidad de su legado, promoviendo la excelencia y el reconocimiento de quienes, a través de la cultura, enriquecen a nuestra sociedad.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I y XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para decretar honores y recompensas, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO: Se expide el Decreto por el que se crea el **Premio "Carlos Pellicer Cámara",** para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Premio "Carlos Pellicer Cámara", como la más alta distinción que otorga el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, con el objeto de reconocer el talento y los logros excepcionales de personas físicas y jurídicas colectivas que realicen o hayan realizado

actividades vinculadas con la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de fomentar su continuo desarrollo.

Artículo 2.- El Premio "Carlos Pellicer Cámara", se entregará, en cualquier tiempo, en la fecha que la Junta de Coordinación Política, determine.

Para realizar la propuesta la Junta de Coordinación Política, cuando el caso lo amerite, podrá desahogar un procedimiento público para seleccionar a la o a las personas que deban ser galardonadas. De lo contrario, realizará la propuesta directamente, previo acuerdo mayoritario entre sus integrantes.

La Junta de Coordinación Política, podrá recibir propuestas de personas físicas o jurídicas colectivas de quienes se consideren merecedoras al premio, las que se analizarán por dicho órgano y en caso de considerarse procedentes, se emitirá el acuerdo correspondiente que será sometido a la consideración del Pleno.

Artículo 3.- Las personas que se hagan acreedoras al premio al que se refiere el presente Decreto, recibirán un diploma y una presea, que deberán llevar el nombre del premio, así como el de la Legislatura y cuyas demás características serán definidas por la Junta de Coordinación Política, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El diploma estará autorizado con las firmas de las personas que presidan la Mesa Directiva o la Comisión Permanente y la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

En caso del otorgamiento *postmorten,* se entregará a sus familiares o en su defecto, de manera simbólica a la autoridad competente, para que sea depositado en el lugar que al efecto se designe donde pueda ser apreciado públicamente.

Artículo 4.- La entrega del Premio se hará en sesión ordinaria o en sesión solemne, en este último caso, serán invitadas las personas titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, presidentas o presidentes municipales, servidores públicos, así como a las demás personas que se consideren pertinentes.

Artículo 5.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios llevará un libro de registro, en el que se anotará el nombre de las personas condecoradas, al que se deberá agregar copia del acta de la sesión correspondiente y la documentación que sirvió de antecedente por cada premio otorgado, el cual deberá ser autorizado con su firma, por la persona titular de dicha Secretaría.

Artículos transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Jorge Orlando Bracamonte Hernández